



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

RADICADO No. 028 de 2013.

RESOLUCIÓN No. _____

FECHA: _____

POR EL CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 028 de 2013.
ORFEO No. 2013120880100061E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado **028 de 2013**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS

Mediante Resolución No.0795 del 23 de diciembre de 2015, se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO LOS ANDES", ubicado en la Calle 94 No. 67 - 55, de esta ciudad, de propiedad del señor FREDDIS GUSTAVO LEON MELLIZO, la cual fue notificada personalmente al propietario del establecimiento, el día 19 de enero de 2016. (Folios 96 a 101).

Que dentro del término legal el investigado mediante radicado Orfeo No. 20161220010362 de fecha 2 de febrero de 2016, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 0795 del 23 de diciembre de 2015. (Folios 43 a 56).

Mediante Resolución No.0441 del 27 de octubre de 2016, esta Alcaldía Local resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, en la cual se decide NO REPONER la decisión adoptada mediante la Resolución No.0795 del 23 de diciembre de 2015, la cual fue notificada personalmente al señor Freddis Gustavo León Mellizo, el día 23 de enero de 2017. (Folios 116 a 123).

A través del Acto Administrativo No. 221 del 28 de junio de 2017, el Consejo de Justicia se ABSTIENE de decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor Freddis



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

91019709

Gustavo León Mellizo, contra la Resolución No.0795 del 23 de diciembre de 2015, por remitir la actuación administrativa en un tiempo superior a un año desde la fecha de la interposición de los recursos, para resolver el recurso de apelación. (Folios 127 a 130).

Así mismo, el día 29 de septiembre de 2017, funcionarios de esta alcaldía Local, realizaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO LOS ANDES", ubicado en la Calle 94 No. 67 - 55, de esta ciudad, encontrando que el parqueadero ya no funciona en el lugar y el predio se encuentra desocupado. (Folios 139 a 141).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA:

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Igualmente, la Ley 232 de 1995, determina quienes son los competentes para establecer las sanciones en caso de incumplimiento de los mandatos:

"Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley..."

Por otra parte, esta misma legislación contiene las sanciones correspondientes en virtud de esta competencia atribuida:

ARTÍCULO 2°. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

452
12.0337

27 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. _____

Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.

PROCEDIMIENTO:

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, estableció un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

CASO CONCRETO:

De acuerdo con la descripción fáctica de la presente decisión, se encuentra la necesidad de dar aplicación al Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, dado que no se resolvieron los recursos de reposición y apelación en conjunto en el término legal establecido para tal fin, y en consecuencia el trámite administrativo adelantado en el presente expediente debe ser archivado, en el entendido que no se cuenta con la competencia actual para darle firmeza a la decisión de cierre definitivo, tomada en el marco de la Resolución 0795 del 23 de diciembre de 2015, de acuerdo con la norma mencionada que dicta:

*“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, **so pena de pérdida de competencia**, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.” (Subrayas y negrillas propias).

Observando la proposición jurídica resaltada, no es dable la continuación de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, al observar que no es posible que las decisiones aquí tomadas trasciendan a la firmeza necesaria para que tengan efectos jurídicos, por lo cual el único camino jurídico viable en el caso en particular es el ARCHIVO de la actuación administrativa, atendiendo igualmente que el Consejo de Justicia, se abstuvo de resolver el recurso de apelación radicado en contra de la Resolución 0795 del 23 de diciembre de 2015.

Por otra parte, el día 29 de septiembre de 2017, funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, realizaron visita el establecimiento de comercio denominado “PARQUEADERO

253



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

No. 0337

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

27 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. _____

LOS ANDES", ubicado en la Calle 94 No. 67 - 55, de esta ciudad, en la cual se pudo evidenciar que ya no funciona en el lugar, según da cuenta el acta de visita visible a folios 139, 140 y 141 en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 028 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

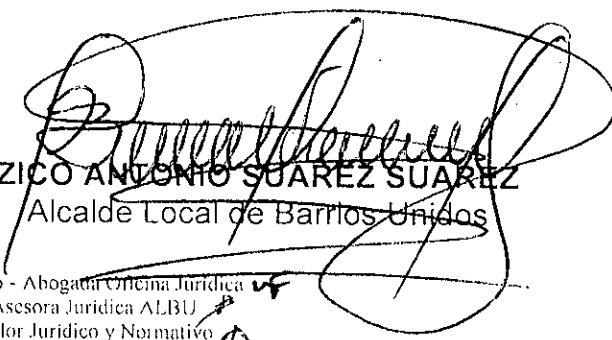
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR ARCHIVAR en forma definitiva el **RADICADO No. 028 de 2013**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho